

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00157-2024-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 13 de diciembre de 2024.

VISTOS: (i) el Trámite N° M-MEIAD-00260-2023, de fecha 20 de octubre de 2023, que contiene la solicitud de evaluación de la «*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Lindo*», presentada por Nexa Resources Perú S.A.A. y, (ii) el Informe N° 00041-2024-SENACE-PE/DEAR-UFM de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Minería de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados y sus modificaciones, de proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, de fecha 18 de setiembre de 2024, se conformó la Unidad Funcional de Minería, como el ente responsable al interior de la DEAR Senace, de evaluar los EIA-d, así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector minería;

Que, en el artículo 130° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, Reglamento Ambiental Minero) se establece que todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente;

Que, en el artículo 136° del Reglamento Ambiental Minero se establece que, el estudio ambiental que sustenta la modificación del estudio ambiental deberá ser desarrollado considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o los Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda;

Que, el artículo 137 del Reglamento Ambiental Minero señala que mediante la revisión del Resumen Ejecutivo y Plan de Participación Ciudadana se determinará si estos se ajustan a lo dispuesto en el mencionado reglamento a fin de emitirse la conformidad correspondiente, caso contrario, se formularán observaciones, las mismas que de no ser subsanadas, determinarán la inadmisibilidad de la modificación del estudio ambiental presentado;

Que el artículo 138 del Reglamento Ambiental Minero señala sobre el desarrollo del proceso de participación ciudadana durante el procedimiento de evaluación de la modificación del estudio ambiental;

Que, el artículo 139 del Reglamento Ambiental Minero señala que corresponde requerir a las autoridades pertinentes la opinión técnica sobre los aspectos de su competencia, conforme con lo precisado en el artículo 121 del Reglamento Ambiental Minero;

Que, los artículos 140 a 143 del Reglamento Ambiental Minero regulan las características del Informe Técnico de Evaluación, los plazos para la subsanación de observaciones, las etapas para la presentación de información complementaria, y, la estructura y contenido del Informe Técnico Final de evaluación de la modificación correspondiente;

Que, el artículo 144 del Reglamento Ambiental Minero señala que, luego de elaborado el Informe Técnico Final, la Autoridad Ambiental Competente procederá a expedir la Resolución Directoral que declare aprobada o desaprobada la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental presentado;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales antes descritas, la Unidad Funcional de Minería de la DEAR-Senace, emitió el Informe N° 00041-2024-SENACE-PE/DEAR-UFM de fecha 13 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó que Nexa

Resources Perú S.A.A., cumplió con levantar de forma satisfactoria, las observaciones formuladas por los opinantes técnicos y esta Dirección, por lo que, la «*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Lindo*», cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, correspondiendo su aprobación de conformidad con lo previsto por el Artículo 144° del Reglamento Ambiental Minero;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la «*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Lindo*», presentada por Nexa Resources Perú S.A.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00041-2024-SENACE-PE/DEAR-UFM, de fecha 13 de diciembre de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Nexa Resources Perú S.A.A., se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en la «*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Lindo*», así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en el Informe N° 00041-2024-SENACE-PE/DEAR-UFM y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3.- La aprobación de la «*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Lindo*», no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

Artículo 4.- Nexa Resources Perú S.A.A., debe incluir los aspectos aprobados en la «*Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Lindo*», en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Cerro Lindo a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y, las normas que regulan el Cierre de Minas.

Artículo 5.- Notificar a Nexa Resources Perú S.A.A., la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), Ministerio de Cultura (MINCUL), Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI), y al Ministerio de la Producción (PRODUCE), para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta y el expediente del procedimiento administrativo, al Ministerio del Ambiente, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para los fines de su competencia

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la Comunidad Campesina Chavín, Asociación de Defensa y Desarrollo Agropecuario del Valle de Topará, Municipalidad Distrital de Chavín, Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Municipalidad Distrital de Grocio Prado, Municipalidad Provincial de Chincha, Dirección Regional de Energía y Minas - Gobierno Regional de Ica, Centro poblado Pauna, Centro poblado Buena Vista, Centro poblado Chuspa, Centro Poblado Capilla, y Población dispersa Rinconada de Jahuay, para conocimiento y fines que corresponda.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Fiorella Angela Malásquez López
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace